

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024005025 DE 8 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2013030479 de 09 de octubre de 2013, el Invima concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006871 para ELABORAR y VENDER el producto CERVEZA ARTESANAL "APOLO CERVECERÍA MOONSHINE" TIPO AMBER ALE, el titular y fabricante CERVECERIA MOONSHINE S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ D. C., con una graduación alcohólica de 5 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231249279 de 20/09/2023, el Señor JULIAN BECERRA SANTANA, actuando en calidad de Representante Legal de CERVECERIA MOONSHINE S.A.S., presentó la solicitud de renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER, radicadas dentro de los términos de las normas sanitarias vigentes.

Mediante Auto No. 2023010555 de 17 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aportar la composición cualitativa-cuantitativa de la bebida alcohólica, relacionando porcentualmente los ingredientes que emplea en la elaboración de la cerveza, teniendo presente la sumatoria del 100%, con el fin de cumplir con lo establecido en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
2. Aportar las constantes analíticas del producto final, toda vez, que se evidencia rangos, por lo cual, debe reportar un resultado exacto, con el fin de cumplir con lo fundamentado en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.
3. Aportar los estudios de estabilidad del producto final, que validen la vida útil de los cuatro (4) meses, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
4. Justificar técnicamente las presentaciones comerciales superiores a 20 litros, conforme a lo requerido en el parágrafo 2 Artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231276520 de 26/10/2023, el Señor JULIAN BECERRA SANTANA, actuando en calidad de Representante Legal de CERVECERIA MOONSHINE S.A.S., presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20231319794 de 01/12/2023, el Señor JULIAN BECERRA SANTANA, actuando en calidad de Representante Legal de CERVECERIA MOONSHINE S.A.S., presentó respuesta al Auto No. 2023010555 de 17 de octubre de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas. así mismo, presento respuesta satisfactoria al Auto No. 2023010555 de fecha 17 de octubre de 2023.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Todo producto que se elabore en CERVECERÍA MOONSHINE debe identificarse con número de lote de producción. El lote de producción se le asigna al bache el día de fabricación, al comienzo de la jornada. Con ese número de lote se identificará el formato de receta del bache elaborado, el tanque de fermentación usado y todas las botellas y barriles que efectivamente salgan de ese bache.

En la cerveza embotellada, el número de lote debe estar visible en la etiqueta, ubicado en el espacio designado para ello, en el costado superior izquierdo de la etiqueta.

Para los barriles, de igual manera se debe rotular el número de lote correspondiente en el rotulado autorizado para barriles de 19 litros y 50 litros.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024005025 DE 8 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

La nomenclatura del lote de producción consta de un número de 6 dígitos que corresponde a la fecha de expiración del lote.

Por ejemplo, un bache producido el 25 de junio del 2018 tendría un número de lote correspondiente: 25 10 18. con esta única nomenclatura conocemos tanto su fecha de fabricación, fecha de expiración y número de lote de bache.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al  
**PRODUCTO:** CERVEZA ARTESANAL TIPO AMBER ALE Marca CERVECERIA MOONSHINE  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2013L-0006871  
**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR y VENDER  
**EXPEDIENTE No.:** 20063945  
**RADICACIÓN:** 20231249279 **FECHA:** 20/09/2023  
**TITULAR(ES):** CERVECERIA MOONSHINE S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**FABRICANTE(S):** CERVECERIA MOONSHINE S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 5% Vol.  
**CLASIFICACION:** CERVEZA

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO AMBER ALE Marca CERVECERIA MOONSHINE en las presentaciones comerciales de 330 mL, 19 L, 50 L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

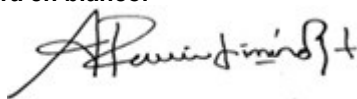
**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquis Jory